

San Luis Potosí, S.L.P., a 19 de mayo de 2009

MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ MERCADO
EDUARDO BENDEK TORRES
IGNACIO RAMÍREZ DIÉZ GUTIÉRREZ
MARÍA DEL CARMEN ESPINOSA GÓMEZ
LUCÍA EUGENIA DE FÁTIMA GONZÁLEZ ZAMORA
ANTONIO JUÁREZ BERRONES
JOSÉ EDUARDO LOMELÍ ROBLES
JORGE MANUEL VILLALBA JAIME

Consejeros Ciudadanos

Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Presentes.

Una vez más me veo en la necesidad de dirigirme a Ustedes, con todo respeto, por la actitud irresponsable del el Lic. Rodolfo Aguilar Gallegos que como presidente de ese Consejo se conduce con apreciaciones y juicios erróneos y tendenciosos que atentan contra los principios que ese organismo electoral debe regular y proteger.

Me refiero en esta ocasión al oficio CEEPC/P/2295/2009, que adjunto para su conocimiento, con el que presuntamente el Lic. Aguilar Gallegos pretende hacerme creer que su atentado en contra de mi derecho de acceso a la información pública por la vía de la asistencia a una sesión de ese organismo se encuentra debidamente fundamentado y motivado.

Conforme a la tesis de jurisprudencia VI.2o. J/43, se entiende por “**FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**. La debida **fundamentación y motivación legal**, deben entenderse, por lo primero, **la cita del precepto legal aplicable al caso**, y por lo segundo, **las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.**”

Si bien en su acuerdo administrativo con el que me prohibió el acceso a una sesión se citan los preceptos legales aplicables, la motivación que describe el Lic. Aguilar Gallegos difícilmente puede llevar a la conclusión señalada como requisito en la jurisprudencia que se cita, dado que en su versión altera hechos pretendiendo favorecer su errónea determinación, además de que incurre en dos faltas que, de fondo, descalifican la fundamentación a la que alude:

1. El artículo 29 del Reglamento de Sesiones de los Organismos Electorales, al que alude, en su tercer párrafo señala: “Cuando alguna persona **en forma reiterada** haya acudido a las sesiones alterando el orden de las mismas, el Consejero Presidente podrá negar el acceso de ésta a la siguiente sesión”. En su motivación, el Lic. Aguilar Gallegos en ningún momento señala el número de sesiones en que reiteradamente yo, personalmente, alteré el orden como tampoco lo hice en la sesión del 20 de febrero de 2009.

2. Incurrir el Lic. Aguilar Gallegos en una descripción tendenciosa de atribuir actos de las partes al todo, y de esa forma achacar a todos y cada uno de quienes acudimos a la sesión del 20 de febrero de 2009 las conductas que adoptaron unos cuantos, entre quienes se encuentra el propio Lic. Aguilar Gallegos, quien encaró rijosamente a Rafael Aguilar Fuentes, en un acto de provocación con el que denigra la investidura que representa. (Adjunto fotografía).

El Lic. Aguilar Gallegos señala la existencia de videgrabaciones en las que yo, “en conjunto con un grupo de ciudadanos inconformes, irrumpieron durante el desarrollo de la sesión, vociferando una serie de ofensas y calumnias”, sin que exista una alusión directa a que yo personalmente “vociferé” y sólo en forma indirecta pretende hacer creer que lo hice al afirmar que “al observar y escuchar la lamentable forma de expresar sus inconformidades, pude percatarme que de entre el grupo de inconformes se encontraba su persona”.

Más aún, el Lic. Aguilar Gallegos exhibe en su argumentación un prejuicio en contra de lo que llama “el grupo de inconformes con el que acudió a las instalaciones”, de quienes señala que “además de ya haber irrumpido en diversidad de ocasiones en las sesiones del Consejo, faltando al respeto a los miembros del Pleno, en cada ocasión que lo hace, como ahora lo hizo también acompañado de su persona, de manera reiterada en las propias sesiones, alteran el orden, tal como puede ser observado en la videgrabación que cité líneas anteriores”.

De tal suerte que difícilmente su presunta motivación puede llevarlo a concluir que mi caso particular encuadra en los preceptos legales que en su acuerdo administrativo me aplicó.

Especial preocupación representa el hecho de que, durante el desarrollo de la sesión del 20 de febrero de 2009, personal de ese Consejo, con cinco videocámaras, se dedicaran a videgrabar a los asistentes, en lo que representó un acto de innecesaria provocación y hostigamiento. Tal actitud se explica ahora con el uso tendencioso que el Lic. Aguilar Gallegos pretende dar a esas imágenes, lo que, incluso, hace presumir que el Consejero Presidente da un uso discrecional a los recursos públicos para atender lo que pudiera calificarse como rencillas personales producto de su intolerancia a la crítica por los yerros en los que reiteradamente ha incurrido.

Aprovecho esta comunicación para solicitar, a través de Ustedes, una copia de todos y cada uno de los videos que sobre esa sesión captaron las cámaras desplazadas por ese Organismo, así como copia de las fotografías que el personal de esa institución tomó.

Debo señalar que en el oficio que motiva esta comunicación resultan lamentables las expresiones que el Lic. Aguilar Gallegos, que rayan en el cinismo, hace con relación a “la subsecuente” sesión: “Usted no acudió a las instalaciones de este Organismo Electoral, por lo que en ningún momento se le negó el acceso a la misma”. El acceso me lo negó desde el 21 de febrero y por escrito. De haber acudido, seguramente lo habría calificado como una

reiteración de alterar el orden. Resulta preocupante la poca seriedad con la que asume sus funciones el Lic. Aguilar Gallegos.

No puedo dejar inadvertido que en las argumentaciones del Lic. Aguilar Gallegos no encuentro elementos suficientes para eliminar la sospecha de que se trata de una medida de represalia por las críticas periodísticas que he publicado sobre su desafortunada actuación al frente de un organismo, aunque él afirme lo contrario en su escrito que, como ha quedado expuesto en estas líneas, carece de confiabilidad y credibilidad.

Sobre la actitud soberbia y carencia de representatividad ciudadana del Lic. Aguilar Gallegos, quiero hacerles notar el tono con el que comienza su presunta justificación del acuerdo administrativo del 21 de febrero de 2009:

“En primer lugar debo señalarle que es decisión del suscrito exponer o no ante el Pleno de este Consejo la contestación que a continuación me dispongo a manifestarle, ya que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Sesiones de los Organismos Electorales, únicamente los integrantes del citado órgano colegiado pueden solicitar la inclusión de asuntos en el Orden del Día”.

Sin palabras.

Confío en su buen juicio y convicción ciudadana para que den el cauce más apropiado a lo que aquí les he expuesto, con la certeza de que revisarán los videos con el objeto de cerciorarse de la manipulación que Aguilar Gallegos hace de los hechos, y lo obliguen a pronunciar una disculpa pública, con independencia de la sanción que le puede aplicar la CEGAIP, ante la cual, también se tramita esta queja por la violación a mis derechos.

Atentamente

EDUARDO MARTÍNEZ BENAVENTE